

Para entender a las comunidades campesinas en el bicentenario: una descripción local

Julio Fitzgerald Zevallos Yana
Universidad Nacional del Altiplano Puno
juliozeya@gmail.com

Recibido: 14/04/2022

Aceptado: 18/05/2022

COMO CITAR/CITATION

Zevallos, J. (2022). Para entender a las comunidades campesinas en el bicentenario: una descripción local. *Alteritas. Revista de Estudios Socioculturales Andino Amazónicos*, 11(12), 23-38.

Resumen. Las Comunidades Campesinas (CC) en el Perú han tenido que pasar por múltiples factores sociales a fin de ser reconocidas en un marco social y legal, y de la misma forma mostraron algunos cambios en la actualidad tanto en su organización como en su estructura social, jugando un papel importante en la decisión de su futuro y por ende del país. El objetivo es analizar la evolución social y legal por las que han pasado las CC en el Perú como la forma de administrar sus bienes (tierras), a fin de determinar cuál es el papel que vienen jugando en las decisiones sociales del país y el posible futuro a acaecer de las mismas; para ello hemos recurrido a una metodología de corte cualitativo, apelándose al análisis documental sobre las comunidades campesinas. Los resultados nos muestran un reconocimiento legal y social de las CC, y a la vez que han ido adquiriendo mayor autonomía respecto a la administración de sus bienes.

Understanding Peasant Communities in the Bicentenary: A Local Description

Palabras clave: Comunidad campesina, tierra comunal, terreno comunal, administración de bienes.

Abstract. The Peasant Communities (CC) in Peru have had to go through multiple social factors in order to be recognized in a social and legal framework, and in the same way they show some changes at present both in their organization and in their social structure, playing an important role in deciding their future and therefore the country. The objective is to analyze the social and legal evolution that CCs have gone through in Peru as the way to manage their assets (lands), in order to determine what role they have been playing in the social decisions of the country and the possible future to happen of the same; For this we have resorted to a qualitative methodology, appealing to the documentary analysis of the peasant communities. The results show us a legal and social recognition of the CCs, and at the same time that they have been acquiring greater autonomy with respect to the administration of their assets.

Keywords: Peasant community, communal land, communal land, property management.

INTRODUCCIÓN

Desde el reconocimiento en la legislación nacional, estas se han visto envueltas en un sinnúmero de investigaciones con la finalidad de estudiar su estructura interna, su evolución y, por ende, sus diversas formas de administración de sus bienes. Aspectos como ser calificado de “patrimonio de la nación” o “símbolo de la identidad local”, han conllevado a que jueguen un papel importante no solo en el aspecto social, sino económico, por el tema de sus tierras, que en la actualidad son un foco de atención para diversos aspectos económicos que desarrolla el Estado. Aunque con el pasar de los años se han liberado algunas limitaciones legales respecto a la disposición de sus tierras, esto ha conllevado a que la organización social de las CC sufra algunos cambios, emerjan nuevas maneras de administrar sus bienes y de enfrentar un mercado globalizado. ¿Qué cambios han sufrido nuestras comunidades campesinas a lo largo de estos 200 años?

MATERIALES Y MÉTODO

La metodología es el de análisis documental, a través de la recopilación de información de carácter bibliográfico que dio sustento a la presente que estuvo vinculada al problema de las comunidades campesinas en pleno bicentenario, lo cual fue reforzada con fuentes o referencias bibliográficas, lo que nos permitió ahondar en la pretérita conformación y evolución de las CC y los hechos reales de evolución y limitación en cuanto a su modo organizacional y estructural que van adoptando en el transcurso de pleno bicentenario.

Teniendo en consideración las diversas posturas que se tiene en las ciencias sociales en general y el apartado legal y doctrinario, se tuvo que realizar una distinción entre las visiones que se tiene sobre el tema, reconociendo las diferentes tesis que explican la creación de las CC y, el impacto que vienen ocasionando en el Perú.

RESULTADOS

Evolución y concepto de las Comunidades Campesinas

Tratar de definir y entender a las CC en el Perú, nos remonta sin lugar a dudas a recordar las coyunturas políticas por las que han pasado desde la época pre Inca, Inca hasta la actualidad (Urrutia, 1992; Urrutia, Remy, & Burneo, 2019). Por ello, es importante hacer mención a aquella evolución social y jurídica por la que trajinaron, afianzándose tesis que analizan su avance en la sociedad y el papel que vienen jugando en los tiempos actuales, pues al tener cierta data, no hay duda que se las pueda catalogar como una institución histórica en el desarrollo de nuestra sociedad y, por ende, íconos de nuestra identidad cultural.

Si partimos de la etimología del término comunidad de seguro no es ajeno dicha concepción, pues tiene su origen en el vocablo latino *communitas*, y está referido a un conjunto, a una asociación o a un grupo de seres (humanos, animales o de cualquier otro tipo de vida), que comparten ciertos elementos, algunas características, intereses, propiedades u objetivos en común.

Por otro lado, respecto a la denominación de *comunidad campesina*, son diversos los estudios que brindan una explicación acerca del origen de las mismas, pues existen dos tesis que ayudan a entender el tema. “La tesis indigenista y por el otro, la tesis hispanista” (Figallo, 2007). La primera, afirma que las CC tienen una indiscutible raigambre prehispánica; es decir, serían derivaciones de los ayllus que existían en la civilización andina; en cambio, para la segunda, las CC no son antecedentes de los ayllus incaicos, sino que son producto de la etapa colonial por las que pasó el Perú, inspirado en las “reducciones o pueblos o común de indios” que fueron implantados por los invasores españoles”¹.

¹ Al respecto Fuenzálda sostiene que “La comunidad de indígenas peruana, es un producto de conquista. Su constitución implica la disrupción de un sistema más antiguo de relaciones campesinas y su reorientación hacia las metas impuestas por los gobernantes coloniales. Esas metas incluyen a nivel económico, la organización de la población incaica en unidades fácilmente manejables capaces de proveer al país con mano de obra y abastecimientos, y de pagar por su propia administración; a nivel político, el mantenimiento de un campesinado libre cuya única lealtad esté dirigida a la Corona, la cual limita de este modo el crecimiento de un peligroso poder feudal entre los conquistadores; a nivel ideológico, la difusión de la

Una *tercera tesis* con la cual aunamos nuestro esfuerzo de investigación y es que las CC son híbridos resultantes de la fusión o amalgama transcultural de los remanentes del ayllu incaico, después de la conquista, con la comunidad ibérica existente en el mundo rural hispánico en el siglo XVI.

Al respecto, Matos indica:

[...] cualquiera sea el punto donde uno se sitúe, encontrará indudablemente como antecedentes tanto al ayllu andino como a la comuna ibérica. La manera específica como ambas instituciones, a partir del Siglo XVI, intervinieron en su constitución, así como en su proceso histórico, no está suficientemente esclarecida y requiere todavía un análisis más sistemático, aun cuando no cabe duda que el ayllu fue el núcleo de su estructura y la comuna el patrón externo de referencia que la hizo posible. (1976, pág. 182)

Si bien es cierto que el Ayllu tiene una antigüedad incluso Pre Incaica, en la actualidad no podemos hacer una comparación ídem con respecto a las CC que conocemos, ya que al ser considerada “como una sociedad familiar formado por individuos que se consideran de un mismo origen” (Silva, 1998), en las CC actuales existen diversos tipos de procesos que van creando lazos de parentesco y que en algunos casos, por más que no se tenga un vínculo de consanguinidad, suelen llamarse “hermanos a comparación de los miembros que se encuentran fuera del grupo” (Tamayo, 1992).

En ese sentido, podemos ir ensayando un concepto al manifestar que las CC son el proceso histórico de un conjunto de familias (ayllus, reducción o haciendas), que en algunos espacios suelen denominarse campesinos, en otros comuneros y en otros, simplemente pobladores, y que están relacionados por lazos de parentesco ocupando un determinado territorio para lograr satisfacer sus necesidades básicas mediante el aprovechamiento de recursos, donde prima una organización social y estructural para mantener un orden entre todos sus miembros para el cumplimiento de roles y funciones; es decir, “son instituciones históricas del Perú” (Peña, 2013).

De la misma forma, no se debe dejar de lado lo ya mencionado por Mayer y De la Cadena, que las CC al tener una organización social “también cuenta con capacidades de resolución de conflictos” (De la Cadena & Mayer, 1989), y por ende, más que ser una forma organizacional es “un estilo de vida” (Galvez, 1987) en donde la “tradicción es importante” (Honda, 2006).

religión y valores por los cuales la conquista fue racionalizada; a nivel social, el mantenimiento de fronteras netamente demarcadas entre los gobernantes coloniales y el campesinado indígena sometido. La *reducción* o *común de indios*, más tarde llamada *comunidad*, fue la institución creada para satisfacer todos esos requerimientos” (1976, págs. 224-225).

Desde la mirada de la antropología, se considera que las CC *comparten* el idioma, las costumbres, la visión del mundo (cosmovisión), los valores, las creencias, la ubicación geográfica (país, ciudad, barrio, vecinos) roles, estatus social, los problemas y/o los intereses, más allá de una forma estructural o no, las CC como fenómeno social tienen una existencia propia y los mismos individuos que comparten cultura van creando su propia identidad común, lo que les hace diferentes entre sí.

Lógicamente, no es la única manera de definir las CC, pero al menos nos ayudan a tener algo de acercamiento a los mismos. Y aunque existan algunos rasgos fundamentales para la definición de las CC como: “a) la propiedad colectiva de un espacio rural que es usufructuado por sus miembros de manera individual y comunal; b) la organización social basada especialmente en la reciprocidad y en un sistema particular de participación de las bases; y, c) el mantenimiento de un patrón singular que recoge elementos del mundo andino” (Silva, 2000) estas no siempre responden a una situación contemporánea, y más aún en la actualidad, donde los intereses de los miembros de la familia se superponen con los de la CC.

Como bien lo explica Matos Mar:

En sus inicios, la comunidad fue la fortaleza espiritual que le permitió a las poblaciones autóctonas mantener la continuidad histórica de su raza, preservar el territorio en que habitaba y retener casi intacta su lengua, sus viejas costumbres y valores, siglos más tarde vendría el reconocimiento de la comunidad como organización social, económica y cultural, y el reconocimiento de su personería jurídica. (1976, pág. 184)

No hay duda que los miembros de las CC fueron los primeros en ocupar territorios para desarrollar actividades propias, aquellos grupos de familias que se asentaron en espacios fijos a fin de ir creando lazos de parentesco, de identidad y sobre todo un sentimiento de continuidad, a lo que ahora se les quiere reconocer como “pueblos originarios o pueblos indígenas” (Peña, 2013), o simplemente como “minorías organizadas que necesitan la protección del Estado para preservar su identidad cultural” (Lamadrid, 2018).

Hasta aquí vamos dando cuenta los diversos puntos de vista que existen con respecto a la evolución de la CC y el concepto del mismo; sin embargo, el tema va más allá al tratar de entender que también cuentan con un asidero legal que ha batallado a lo largo de los años y lo continuará haciendo con el venir de los mismos.

Por el momento no podemos indicar que la definición que presentamos sea la única, la diversidad de estudios ha logrado que su existencia inmemorial sea un atractivo para ensayar diversos conceptos más que realizar definiciones desde especialidades o brindar alguna “tipología de las comunidades” (Vizcardo, 2004). Aún no hemos

logrado consolidar analíticamente sus aspectos esenciales, incluso existiendo “investigaciones que no atienden a una definición de las mismas” (Pajuelo, 2000).

Acervo legal de las comunidades campesinas

La Constitución de 1920, 1933 y 1979, han recogido en sus líneas la existencia de las CC, brindándoles denominaciones según al contexto, veamos:

Tabla 1: Evolución Constitucional de las Comunidades Campesinas

Constitución de 1920	Constitución de 1933	Constitución de 1979
Art. 41°: Los bienes de propiedad del Estado, de comunidades indígenas son imprescriptibles y solo podrán transferirse mediante título público en los casos y mediante la forma que establezca la ley.	Art. 207°: Las comunidades indígenas tienen existencia legal y personería jurídica. Art. 208°: El Estado garantiza la integridad de la propiedad de las comunidades. Art. 209°: La propiedad de las comunidades es imprescriptible e inajenable, salvo el caso de expropiación por causa de utilidad pública, previa indemnización. Es, asimismo, inembargable.	Art. 161°: Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y personería jurídica. Son autónomos en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo dentro del marco que la ley establece. Art. 163°: Las tierras de las Comunidades Campesinas son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables, salvo ley fundada en el interés de la Comunidad y solicitada por una mayoría de los dos tercios de los miembros calificados de ésta, o en caso de expropiación por necesidad y utilidad pública.

Como se observa en la Tabla 1, una de las primeras Constituciones en reconocer la existencia de las CC fue la de 1920, con el término de “*comunidades indígenas*”, texto que es repetido por la Constitución de 1933 y que de alguna u otra forma fueron ganando mayor espacio al ver que dicha población se iba haciendo titular de grandes extensiones de terrenos y a la vez el crecimiento de la corriente indigenista que aclamaba su reconocimiento.

Hay que resaltar el gesto que recogió la Constitución de 1933 al mencionar que la propiedad de la CC son imprescriptibles, inajenables e inembargables cualidades

que se otorgaron debido a que era el valor sustancial de una comunidad, limitando cualquier modo de desmembramiento, determinando el control de sus espacios geográficos de forma perpetua.

Sin embargo, la Constitución de 1979, abre las puertas para que las CC puedan gozar de una disposición de sus tierras, siempre y cuando esté avalado por los dos tercios de sus miembros calificados. Resulta interesante esta forma la disposición de los terrenos comunales, pues parecería el resultado de blindar la decisión en conjunto y de un carácter conservador de las tradiciones (Delgado, 1995); pero, aún con esas “limitaciones” la Constitución de 1979 recoge nuevas formas propiedad asociativa, cooperativas y comunidades autogestionarias, prohíbe el latifundio e introduce el seguro agrario (Rodríguez, 2021), rompiendo el hielo de disposición de tierras.

Es interesante señalar como al año de celebrarse la promulgación de la Ley de la Reforma Agraria, el entonces presidente Velasco Alvarado, abolió el término indio por el de campesino (Tamayo, 1992), al menos para darle una mejor posición social y descartando la “connotación peyorativa indígena” (Urrutia, 1992, pág. 8) que se arrastra desde la época colonial.

Aun teniendo en consideración legal la protección que se brinda a las CC, hoy en día son diversas las reacciones que hacen cada vez más que las CC vayan actuando de manera diversa en la administración de sus bienes, sobre todo de sus tierras y la disposición de las mismas.

El amparo legal que brinda el Estado a las CC es fundamental, pues hace ver, por ejemplo, en el primer gobierno del expresidente Alan García se emitió la Ley General de Comunidades Campesinas (LGCC), donde apremió la necesidad nacional e interés social y cultural de reconocer a aquellas como instituciones democráticas, fundamentales y autónomas en su organización. Incluso si analizamos la definición que lanza dicha Ley, se le otorga la calidad de personería jurídica, lo que quiere decir que gozan de atribuciones como también de responsabilidades.

Más allá de la definición que plantea el art. 2° de la LGCC², no dudamos que son un conjunto de familias que guardan lazos ancestrales, sociales, políticos, de parentesco, pero sobre todo, culturales; sin embargo, hoy en día en las comunidades ya no solo está presente el paradigma comunal (ancestral), sino también se han involucrado algunos aspectos que promueven una división de la tierra a fin de obtener mayores

² Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

beneficios de los mismos, haciendo ello, en algunos casos, que se deje de lado aspectos y principios comunales.

La idea de que dentro de las CC perdura un socialismo agrario (Plaza & Marfil, 1981) ya fue aclarada por las investigaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales; aún es rescatable seguir hablando de un espíritu de reciprocidad que hablar de un colectivismo comunal (Tamayo, 1992).

Otro de los aspectos normativos que se debe de considerar es la redacción de la actual Constitución de 1993, en donde reza:

Tabla 2: Comunidades campesinas en la Constitución de 1993

Artículo 88°: Régimen Agrario	Artículo 89°: Comunidades Campesinas y Nativas
El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.	Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

A comparación de las Constituciones de antaño, se debe de resaltar que la actual le otorga el rango de autonomía comunal, sobre todo en su organización y libre disposición de sus tierras, anclado en lo económico y administrativo. De la misma forma perdura la imprescriptibilidad³ de sus tierras, quitándoles la categoría de inalienabilidad, aunque de opinión contraria es Peña Jumpa (2013).

La vigente Constitución, al igual que la de 1979, segmentan las actividades de las CC en los aspectos del agro, en su Capítulo III, Título VI, referente al régimen agrario. Se debe dejar de lado el carácter unipolar de las actividades que realizan las CC, ya que hoy en día sus ejes económicos no solo giran alrededor de aspectos agropecuarios, sino que se han ido adaptando a los cambios y necesidades globales, llevándolos

³ La imprescriptibilidad se refiere al derecho que las personas tienen sobre determinados bienes para que éstos, por el paso del tiempo, no sean apropiados por terceros, por ende, el problema que atraviesan muchas comunidades respecto a este derecho de imprescriptibilidad consiste en la falta de reconocimiento y registro de sus tierras o territorio.

incluso a ser parte contribuidor del fisco peruano. Aspectos como la minería y el turismo (Pajuelo, 2019) forman parte integrante de la economía campesina, configurándolo como un actor de carácter multisectorial en el desarrollo de sus actividades económicas.

Por ello, se reclama con insistencia que los artículos mencionados líneas arriba deben de sufrir algunos cambios y adaptarse a los contextos actuales en donde se desarrollan las CC, dotándoles de ese factor multisectorial y no solamente encasillándolos en temas agropecuarios. Estamos en pleno cambio de gobierno, donde el discurso pro-comunidad ha pegado en el colectivo social, y de seguro si es manejado de forma adecuada y estratégica, puede ser momento propicio para que las CC sean centro de atención tanto político, administrativo y económico y de esa forma dotarles de la autonomía que ellas merecen.

Pero una autonomía directa en el manejo de sus tierras, en donde ya no sean una limitante las teorías que defiendan que las CC puedan desaparecer o que puedan perder su esencia colectiva, una disposición directa que ayude a brindar mayores posibilidades de desarrollo tanto comunal como individual y como todo cambio en el manejo de sus bienes, estamos seguros de que también ello traerá nuevas formas de organización social y política.

Sin embargo, al margen de las propuestas que se puedan plantear desde diferentes esferas, somos conscientes que en una realidad económica y social globalizada no podemos opacar la economía campesina solo en el producto agropecuario. Debemos de empezar a reconocer las habilidades y potencialidades que cada una de ellas presentan en coyunturas cambiantes, de lo contrario, podríamos presagiar un cambio para mal, dejándolas en el olvido y postergando su desarrollo de forma integral.

Administración de sus tierras

La cantidad de comunidades registradas en el Perú aún dista de la realidad⁴, los datos recogidos por diversas instituciones lo único que hacen es resaltar la diversidad cultural que existe en el Perú, una diversidad curiosa, debido a que tenemos grupos de familias que desean ser comunidades, pero, por otro lado, desean borrar el concepto de CC dentro de su organización a fin de tener mayores beneficios con respecto a la administración de tierras, pues “para muchos comuneros, la comunidad es una carga que se trata de evitar hasta donde sea posible” (Urrutia, 1992, pág. 15).

En el Sur del Perú algunas de ellas están en proceso, otros se autodenominan

⁴ En el Perú existen alrededor de 7267 CC (IBC, 2016); sin embargo, tenemos que hacer hincapié en lo siguiente. La experiencia nos ha enseñado que existen diversas CC que aún no cuentan con el reconocimiento legal debido en las instituciones del Estado.

CC, actúan, se organizan y mantienen una estructura como tal, pero no tienen la vigencia legal por diversos motivos o en peor de los casos no cuentan con un espacio físico que les pueda identificar, como son las llamadas comunidades fantasmas (Gonzales, 2017), queramos o no aceptar, en un país en donde, en cierto grado, se exige la formalidad, el estar legalmente constituidos, apertura las puertas a diversos derechos que les pueden ser reconocidos.

Los bienes que tienen las CC, pueden ser de libre disposición, siempre en cuando sea aprobado por los dos tercios de sus miembros calificados. Dentro de los diversos bienes que cuenta la CC, el que tiene mayor valor tangible son, sus tierras (Honda, 2006) siendo su principal fuente económica.

Pero antes de entrar a detallar el manejo de las tierras, es bueno hacer algunas precisiones y aclaraciones sobre el mismo, debido a que “las modificaciones geográficas y la expansión de los mercados generaron a su vez cambios centrales en los sistemas de uso de las tierras y gestión de los recursos” (Urrutia, Remy, & Burneo, 2019, pág. 33).

Debemos entender por territorio como aquel espacio físico en el que la CC puede ejercer cualquier forma de organización política, económica, social e incluso nos atrevemos a decir, que construye su identidad local. El concepto de territorio es algo subjetivo que se tiene plasmado en la CC. En cambio, la tierra (propiedad) involucra un aspecto más objetivo; es decir, al cual se le puede bridar un valor económico y puede generar rentabilidad desde cualquier ámbito transable.

En otras palabras, “el territorio es la superficie terrestre que cubre la totalidad del hábitat que ocupa la comunidad y, tierra, el lugar específico donde realizan sus actividades” (Arpasi, 2005), propuesta que evaluaba la modificación de la actual Ley de Comunidades Campesinas y la Ley de Comunidad Nativas; sin embargo, seguimos cayendo en lo objetivo y subjetivo.

Considerando lo anterior, a lo largo de estos años han surgido diversas formas de manejo territorial, a ello Alejandro Diez, haciendo un análisis de los cambios en los territorios comunales, indica:

Los cambios en las condiciones y posibilidades de manejo del territorio comunal apuntan a cuatro frentes de transformación de la gestión comunal de la tierra y sus recursos: la defensa frente a la titulación individual, el crecimiento urbano y la creciente demanda por tierras para vivienda, las presiones por el reparto de tierras eriazas con fines de protección/especulación y la defensa del territorio comunal como espacio de conservación. (2017, págs. 25-26)

Entendemos que la nomenclatura de “propiedad comunal” responde a que la tierra tiene un solo propietario que es la CC, y esta es la única titular (propietaria) con

respecto a las formas de disposición que le puede dar a ella. La característica de propiedad comunal hace entender que no debería de existir problemas de tierras entre sus miembros (llámese campesinos o comuneros en algunos casos), ya que estos solo ostentarían la calidad de inquilinos, si queremos llamarlo de esa manera (usufructuarios). Los problemas que se presenta no solo son entre los límites comunales (comunidad – comunidad), sino también entre las mismas familias que viven en la comunidad, ocupando un *espacio determinado de forma perpetua*, ya sea por diferentes factores, agua, tierra, pastos, etc.

Debemos hacer hincapié que no todas las CC del Perú tienen una misma forma de organizarse y creer en ello sería caer en absurdo, aun tomando en consideración que por más que existan comunidades dentro de una misma región y estas pertenezcan a una sola lengua originaria (quechua, aymara, etc.), los comportamientos culturales que poseen por parte de sus miembros difieren uno de otro y el manejo de sus tierras responden a necesidades diferentes.

De un tiempo a esta parte, diversas CC del Perú han ingresado a un proceso de desmembramiento de tierras comunales o, mejor dicho, han entrado a un proceso de intensificación del mercado de tierras comunales, tanto por factores internos como externos (Marcelo, 2019); es decir, ha ido primando necesidades individuales antes que colectivas. Los motivos pueden ser justificados o no, pero la esencia del territorio comunal, en cierta medida, va perdiendo su originalidad. “Es en dichas condiciones que a partir de la década del 90 tienen que enfrentar una serie de cambios que amenazan la propiedad colectiva y que cambian los términos y posibilidades de control y la gobernanza del territorio comunal” (Diez, 2017, pág. 23).

Por ello no le falta razón a Tamayo (1992) al manifestar que sobre las CC se han producido en los últimos veinte años mucha ideología, que se convirtió en “eje” vertebrador de lo que ha dado en llamarse andino.

Uno de los factores que lleva a la gradiente desmembración interna de la propiedad comunal para la obtención de títulos de propiedad y el control de los diversos recursos naturales que les puede brindar la superficie de forma individual, es el estado de necesidad con que cuentan sus miembros y qué mejor si existe esa forma de apartarse de lo comunal para ostentar un título de propiedad que le brinde una seguridad jurídica.

O en algunos casos el problema se presenta con la creación de centros poblados (involucra la creación de Municipalidades Menores) con el afán de lograr un presupuesto a fin de que sus necesidades básicas sean atendidas, teniendo en consideración que, hoy en día, las CC juegan un papel predominante en el ámbito político sobre todo en época preelectoral.

Bien lo ha explicado en su momento del Castillo “No podemos confundir la ley con la realidad, que nos muestra la existencia de prácticas diferentes a las reguladas, hay venta de tierras, arrendamiento, trabajo al partir, incumplimiento de tareas comunales y hasta inasistencia a las asambleas comunales” (1992, pág. 46), ello conlleva a que en la actualidad por más que no se quiera aceptar existe una apropiación privada de las tierras en las comunidades campesinas.

Si bien es cierto que la creación de centros poblados para una futura distritalización (el fin último de la evolución de una comunidad) hace que las CC se subordinen a aquellas, no siempre responden a dicha realidad, debido a que existe una divergencia en la conformación de los mismos. El hecho es que puedan existir centros poblados o distritos ocupando terrenos comunales, donde cada una de las instituciones mantienen propósitos disímiles, pero respetando sus roles y funciones respecto a la forma de organización política, económica y administrativa, sobre todo de la organización comunal que trata de proteger sus recursos y limita sus acciones para el beneficio de sus miembros (Etesse, 2012).

El tema de la tenencia de la tierra va más allá. La administración de la misma no siempre recae en el poseionario que goza de los frutos del terreno, algunas CC son administradoras de forma permanente y global de los terrenos comunales (bienestar colectivo) brindándoles solo la calidad de usufructuarios a los comuneros/campesinos que poseen el terreno superficial, haciendo rotar cada dos o tres años, dependiendo del acuerdo que se pueda tomar en la Asamblea General, esta, como máxima autoridad sobre los bienes de la CC.

Hay una constante oscilación en todas las comunidades, entre un polo de actividades comunales y otro polo de actividades individuales. El hecho es que, en la mayoría de los casos, la parcela colectiva no es rentable para el comunero, puesto que trabajarla requiere de una organización comunal que no puede ser improvisada en regiones donde el sistema de haciendas prevaleció por siglos. (Mayer, 1986)

Por otro lado, existen CC en donde la administración interna de tierras fue distribuida entre todos sus comuneros (la llamada desmembración de tierras), logrando establecer límites de uso y disfrute, en donde ya cada comunero/campesino conoce y reconoce su espacio físico, no pudiendo interrumpir espacio ajeno que le fuese asignado a otro comunero/campesino, bajo advertencia de ser sancionado por las reglas internas de la CC.

Entonces, cabría la pregunta ¿cuánto ha servido la legislación protectora o tuitiva para el desarrollo de las comunidades? (del Castillo, 1992, pág. 43), si en realidad la administración de sus tierras dista de la legislación nacional.

Es menester recordar sobre la administración de las tierras comunales. Si bien

ello respondía a una administración más en conjunto a fin de lograr mayores beneficios, hoy en día dicha actividad ya no es constante (ni rentable para muchos), los factores pueden ser diversos, desde el crecimiento de los integrantes de la familia, la escasez de los recursos naturales o la misma migración dentro de la dinámica campo/ciudad, y es que estos factores han impulsado a que cada vez más familias soliciten o “exijan” que se les pueda distribuir una porción de área de forma definida para trabajarla de la mejor manera, sin tener limitaciones o lastres para mejorar su calidad de vida.

De lo mencionado existen casos diversos, en el que comunidades van adoptando estas medidas para sustentar, y podríamos decir, solventar su economía propia y lógicamente ello procura mejorar las condiciones de reproducción de las familias comuneras y mano de obra que los obtenidos de forma colectiva; es decir, ya no se les puede considerar como unidades de producción ancestral (Urrutia, Remy, & Burneo, 2019).

La desarticulación de la propiedad comunal, al parecer, ayuda a trabajarla de mejor forma, obteniendo mayores rendimientos y, sobre todo, teniendo la seguridad de que el trabajo realizado en el espacio es propio, lo que se puede traducir en mejores ingresos familiares. No podemos ser ciegos en admitir que, en la actualidad, en pleno bicentenario, las comunidades han cambiado, incluso al margen de la ley, dejando de lado para ser consideramos como eternos guardianes de la tradición o “encerrándolas en sí mismas y evitando que participen de mecanismos económicos imperantes en la sociedad” (del Castillo, 1992, pág. 47).

A estas alturas las CC han cambiado sus estructuras organizacionales, manteniendo mayor protagonismo social y político en contextos en donde tienen que lidiar con un mercado cada vez más absorbente “lo que les hace unos actores decisivos en la toma de decisiones para la marcha de los proyectos de inversión minera” (Damonte, 2016), como son los casos más recientes.

CONCLUSIONES

Tratar de encasillar a todas las CC del Perú en un solo saco sería un craso error, y más aún querer imponer una tipología, a sabiendas de que existe una gran diversidad de las mismas en todo el vasto territorio nacional; sin embargo, no podemos negar el reconocimiento que han recibido con el pasar del tiempo haciéndose acreedores de derechos y obligaciones incluso a nivel Constitucional, pasando por la denominación de “indígenas” y llegando a una denominación de “campesinos” que ayudó a posicionar su autonomía en el Estado peruano y al mismo tiempo, ubicándoles en lugares estratégicos para los efectos políticos y económicos que hoy en día se suscitan en el

país.

Ese reconocimiento y autonomía que les fueron reconocidas, ayudó, en algunos casos empeoró, a que las relaciones estructurales, de organización y administración que tenían, y que tienen a la fecha, con respecto a la gestión de sus tierras comunales estén catalogadas bajo ciertas categorías de desintegración, reestructuración y descomposición de las CC, atendiendo a que la parcelación de las tierras ayudarían a lograr una mejor calidad de vida para los integrantes de las CC, por lo que solo estaría quedando el nombre de “CC” para significar que existe un nivel de integración y comunión de actos y lograr objetivos “comunales”; dejando entrever que en la realidad diversas familias superponen sus intereses particulares a los comunales.

REFERENCIAS

- Arce, M. (2015). *La extracción de recursos naturales y la protesta social en el Perú*. PUCP.
- Arpasi, P. (2005). *Desarrollo comunal en la era global: derecho indígena en el siglo XXI*. Fondo Editorial del Congreso de la República.
- CEPES. (2016). *Directorio de Comunidades Campesinas del Perú*. SICCAM.
- Damonte, G. (2016). Transformación de la representatividad política local en contextos extractivos a gran escala en los Andes peruanos. En G. Damonte, & M. Glave, *Industrias extractivas y desarrollo rural territorial en los Andes peruanos* (págs. 19-58). Grupo para el Análisis y Desarrollo.
- De la Cadena, M., & Mayer, E. (1989). *Cooperación y conflicto en la comunidad andina*. IEP
- del Castillo, L. (1992). ¿Tienen futuro las comunidades campesinas? *Debate Agrario*(14), 39-53.
- Delgado, E. (1995). Propietarios de su destino: Análisis de los derechos de propiedad en las comunidades campesinas de la Sierra. *Derecho PUCP*(49), 393-418.
- Diez, A. (2017). Propiedad y territorio como (diferentes) bienes comunes. El caso de las tierras de comunidades en la costa norte peruana. *Eutopía. Revista de Desarrollo Económico Territorial*(11), 17-39.
doi:<https://doi.org/10.17141/eutopia.11.2017.2851>.
- Etesse, M. (2012). La ciudad de cerca: Un estudio de las dinámicas y estrategias de la comunidad campesina de Uñas ante la expansión urbana de Huancayo. En R. Asensio, F. Eguren, & M. Ruiz (Edits.), *Dinámicas territoriales rurales; seguridad alimentaria; desafíos ambientales* (págs. 91-114). SEPIA.
- Figallo, G. (2007). *Origen, exclusión y reafirmación de las Comunidades Campesinas del Perú*. San Marcos.

- Fuenzálida, F. (1976). Estructura de la comunidad de indígenas tradicional. En J. Matos, *Hacienda, comunidad y campesinado en el Perú* (pág. 378). IEP.
- Galvez, M. (1987). El derecho en el campesinado andino en el Perú. En D. García, *Derechos humanos y servicios legales en el campo*. Comisión Andina de Juristas.
- Gonzales, G. (2017). *Estudios de propiedad rural, de derecho agrario y de aguas*. Jurista Editores.
- Honda, J. (2006). Legislando a favor de las Comunidades Campesinas. *Derecho y Sociedad*(27), 185-189.
- Lamadrid, H. (2018). *El derecho de las comunidades campesinas. Una lectura desde la Constitución*. Grijley.
- Marcelo, R. (2019). Apertura del mercado de tierras en las comunidades campesinas: caso Comunidad Campesina de Pararín - Ancas (1999-2017). *Horizonte de la ciencia*, 9(17), 54-66. doi:<http://orcid.org/0000-0003-2040-7935>
- Matos, J. (1976). Comunidades indígenas del área andina. En J. Matos, *Hacienda, comunidad y campesinado en el Perú* (pág. 184). IEP.
- Matos, J. (2004). *Desborde popular y crisis del Estado: veinte años después*. Congreso de la República del Perú.
- Mayer, E. (1986). De la hacienda a la comunidad: El impacto de la Reforma Agraria en la provincia de Pacucartambo, Cusco. En *Sociedad Andina: pasado y presente*. Mimeo.
- Medrano, I., & Obeso, J. (2018). *La concesión minera. Aprovechamiento de recursos minerales, limitaciones legales y propuesta normativa*. Lex & Iuris.
- Pajuelo, R. (2000). Imágenes de la comunidad. Indígenas, campesinos y antropólogos en el Perú. En C. I. Degregori, *No hay país más diverso. Compendio de antropología peruana* (págs. 123-179). IEP.
- Pajuelo, R. (2019). *Trayectorias comuales, cambios y continuidades en comunidades campesinas e indígenas del Sur Andino*. Grupo Propuesta Ciudadana.
- Peña, A. (2013). Las comunidades campesinas y nativas en la Constitución Política del Perú: Un análisis exegético del Artículo 89° de la Constitución. *Derecho y Sociedad*(40), 195-206.
- Plaza, O., & Marfil, F. (1981). *Formas de dominio y comunidad campesina*. DESCO.
- Rodríguez, D. (2021). *Abriendo camino para una Constitución plurinacional, ecologista y paritaria*. Grijley.
- Silva, F. (1998). *Antropología: Concepto y nociones generales*. Fondo de Cultura Económica - Perú.
- Silva, F. (2000). *Introducción a la antropología jurídica*. Fondo de Cultura Económica.

- Tamayo, A. M. (1992). *Derecho en los Andes. Un estudio de Antropología Jurídica*. Centro de Estudios País y Región.
- Urrutia, J. (1992). Comunidades campesinas y antropología: Historia de un amor (casi) eterno. *Debate Agrario*(14), 01-16.
- Urrutia, J., Remy, M. I., & Burneo, M. L. (2019). *Comunidades campesinas y nativas en el contexto neoliberal peruano*. IEP.
- Vizcardo, R. (2004). Tipología de las comunidades campesinas en el Perú. *Revista de Antropología*, 251-264.